

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 34 por año llevado a casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 34 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernación con fecha 30 de Noviembre último la Real orden siguiente.

“Por el Ministerio de la guerra se ha trasladado á este de mi cargo en 25 de este mes la Real orden que con la misma fecha comunica al Inspector general de milicias provinciales, y es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. fecha de ayer solicitando aclaración sobre si deberán suspenderse por ahora los sorteos de milicias en atención á que en el artículo 8º del Real decreto de 16 del actual se establece que los regimientos provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo de mil doscientas plazas de armas, de los cien mil hombres mandados alistar por el Real decreto de 24 de Octubre último; y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana

resolución quedan suspendidos los referidos sorteos de milicias, y declarar al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido día 16 del presente mes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Diciembre de 1855.—Gibert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Dirección General de rentas.—Circular.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Dirección General de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual la exposición y Real decreto siguiente.

“Excmo. Sr.—Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la Reina Gobernadora la exposición siguiente.—Señora.—Difícil, sino imposible, será el llevar á feliz cima los arduos decretos de V. M. de asegurar el bien estar de la Nación, en tanto

que todos los ramos del Gobierno no se sugieren á unas mismas bases. En vano dictará V. M. sábios decretos que sobre las maximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de Justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento. La jurisdiccion criminal de esta adolece á mis ojos de vicios que están en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han obstruido las fuentes de la riqueza pública; se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. La moral, padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del tesoro, influyen poderosamente en la ruina del Estado. Altamente convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que vá introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dedique á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abraza el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. Pero Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que están encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. Suplico pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. Señora. A. L. R. P. de V. M. Juan Alvaraz y Mendizabal.

En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real Decreto del tenor siguiente. Tomando en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he veni-

do en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, aunque interinamente, lo que sigue.

1º Me propondeis tres personas dignas de mi Real confianza á quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la Seccion de Superintendencia general.

2º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sobreseer en todas las causas de menor cuantía, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabando.

3º A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto.

4º Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con expresion del motivo para que en su vista determine el sobreesimiento de las que creyere no deberse continuar.

5º La Comision me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfaccion del público. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. A Don Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los Partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio. Todo lo que trascribe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los terminos prevenidos se haga tambien en el boletin oficial de esa Provincia; dando V. S. aviso á la Direccion á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835. José de Aranalde. Señor intendente de Murcia. Es copia. Escobedo.

Otra. Por la relacion de debitos que me ha pasado la Contaduría de Provincia, veo con sentimiento que algunos Ayuntamientos se desentendieron de las invitaciones hechas por mis antecesores y por mí al encargarme de esta intendencia, sobre el pago de sus contribuciones atrasadas y corrientes, que con tanta justicia y necesidad reclaman las atenciones de la pa-

tria, cuando otros no solo están solventes sino que ya tienen dado cuenta del último trimestre, y además han hecho donativos voluntarios. El proceder de los primeros tiene ya un carácter de que no puedo desentenderme, porque la primera obligación de los Ayuntamientos es el pago de las contribuciones que constituye la hacienda pública, alina de la sociedad.

Las instrucciones y últimas reales ordenes ponen á mi disposición todos los medios para hacer efectivas las contribuciones vencidas, pero deseoso de evitar medidas de cesacion y violencia, siempre ruinosas á los pueblos, por última vez invito á los Ayuntamientos, que se hallen en descubierto al cumplimiento de un deber tan sagrado: pero si lo que no es de esperar no lo verificasen para el 15 del que rige, procederé irremisiblemente á la expedición de apremios pues así lo exige la patria y mi deber.

Los Ayuntamientos que hayan hecho algunos pagos legítimos, en virtud de orden, presentarán en las oficinas de la Provincia los documentos para su abono: mientras no lo hagan aparecerán deudores por lo que resulte en los libros de cuenta y razon, y serán inscritos en el boletín oficial, así como los sorventes y esactos pues el barómetro mas seguro del patriotismo, lealtad, adhesión á S. M. y á la justa causa que defendemos, es el cumplimiento de las respectivas obligaciones, y el que se haga público quien las llena con mas esactitud y reblicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 6 de Diciembre de 1835. = Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. = Es copia. = Rafael Gimenez.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos en fecha 20 del que fina se me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la vieja con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Alcalde Real de Peñaranda de Bracamonte con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = En el día de ayer 10 del corriente, fueron descubiertos en esta villa Diego Davila, Diego Coronado y Francisco Coronado naturales de Quintana en la Provincia de Estremadura, que reducian escudos de 80 rs. por duros ó pesetas. Este cambio tan extraño produjo en un vecino una curiosidad tal, que trató de examinar algunos de dichos escudos, hasta cerciorarse si efectivamente eran corrientes, pero al momento se halló con la novedad de que eran falsificados; con esta certeza dio parte al Sr. Juez de primera instancia, quien por el momento mandó comparecer á dichos sugetos, y examinándolos detenidamente resultó habian hecho muchos cambios todos de la misma moneda, en este momento empezó á formar la correspondiente

sumaria, y en su reconocimiento se les ha hallado hasta 10000 y pico de rs. en duros y buena moneda, reconocida la caballeriza en donde tenían las bestias, se hallaron tres talegos y una bolsa con la cantidad de 42000 y pico de reales, segun por menor me han informado todo en ochentines del Sr. Carlos 3. y Fernando 7. las mas de las primeras con el año 1777 y 89, y las segundas todas del año 1825, tambien muchos de á 40 rs. y vastantes de á 20, todas enteramente falsificadas. A primera vista deslumbran á cualquiera, pero mirandolas detenidamente se advierte en ellas un mirandolas metálico de que carecen, las verdaderas. además de un pero infinitamente pequeño, y los ochentines tienen mal figurados los puntos que hay á los extremos del año en que se acuñaron, pues aunque lo tienen son tan grandes, que señalan casi un cero, y segun la declaracion que han hecho los inteligentes dicen ser de cobre dorados á fuego. = Como considero este negocio de alguna importancia, me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de V. E., por que tal vez sea alguna compañía que diseminada en la Nacion se dedique á aniquilarnos por este medio. = Tengo dado el debido conocimiento al Gobernador civil de esta Provincia. = Lo que he credo mas del caso participar á V. E. á fin de que pueda hacerlo saber en todo el distrito de dicha moneda, y se evite la circulación de dicha moneda, dado el caso que la hubiesen internado en él. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esa Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.»

Lo que trascribo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 30 de Noviembre de 1835. = El Comandante General. = Antonio. Tobar. = Señor Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. capitan general de estos reinos con fecha 23 del actual me dice lo que copio.
«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 15 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á entender que algunas viudas y huérfanos de militares que han perdido sus vidas en la guerra civil que nos allige están privados del goce de las pensiones que les corresponden con arreglo al reglamento vigente del monte pio militar y Real orden de 20 de Febrero último, por que no reciben con la oportunidad que es conveniente los documentos que por dicho reglamento se requieren para su concesion; y penetrada S. M. de que en la continua movilidad en que se encuentran las tropas no les es facil la adquisicion de los referidos documentos, y deseando aliviar esta clase benemérita, que le merece la mas particular atencion, y que esto se verifique sin que las leyes y reglamentos degen de tener su mas puntual cumplimiento; se

ha dignado resolver, que por la pagaduría militar del distrito en que residan las viudas ó huérfanos de militares que hayan muerto ó mueran en la actual lucha con derecho á pension sobre los citados fondos, se les abone desde luego la correspondiente al empleo efectivo que aquellos desempeñaban al tiempo de su muerte, sin mas requisito que presentar al Ordenador la partida de casamiento ó real licencia para contraerlo, copia del real despacho, y fe de muerto ó certificación de haberse verificado, sin que por esta disposición queden relevadas de presentar en el término de seis meses (pasados los cuales quedará suspendido este pago interino) su recurso con los documentos que previene el reglamento referido para que por la junta de gobierno del monte pío militar se les asigne lo que por derecho les corresponda, y aprobada que sea por S. M. entrará al goce de ella, y se les hará el abono de lo que hayan dejado de percibir, previa la liquidación competente con sujecion á lo prevenido por punto general para el abono de atrasos á los que por efecto de dicha liquidación resulten acreedoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia cumplimiento y demas efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 30 de Noviembre de 1855.—El comandante general.—Antonio Tobar. Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos en fecha 28 del proximo pasado me dice lo que á la letra copio.

«El Sr. Subsecretario de Guerra en 21 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente General del ejército lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que V. S. remitió en consulta á este Ministerio en 23 de Setiembre último acerca del sueldo que correspondia acreditar al Tesorero que fué del ejército de Valencia D. Domingo Omlin, y entera S. M. se ha servido resolver con presencia del dictamen dado por la seccion de Guerra del Consejo Real, que á Omlin y á todos los demas que se hallen en su caso, se clasifique con arreglo al empleo de mayor sueldo que hayan obtenido, y disfrutado por nombramiento Real ó de las Cortes, por ser esta medida ajustada á las disposiciones de la ley de 26 de Mayo y Real orden de 3 de Julio último de que es adjunta copia, por ser la Real voluntad de S. M. que sea estensiva á todos los empleados políticos militares y del cuerpo administrativo del ejército.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 8 de Diciembre de 1855.—El Comandante General.—Antonio Tobar.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 28 del proximo pasado se sirve decirme lo que á la letra copio.

«El Sr. Subsecretario de Guerra en Real orden del presente mes, que recibí ayer, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, dice al Director del Colegio General militar lo que sigue.—Al conceder S. M. la Reina Gobernadora plaza gratuita en ese Real Colegio al cadete D. Diego Casaley, hijo de D. José, segundo comandante que fue del Regimiento Infantería 3.ª de linea, muerto en la accion sobre Bilbao de 11 de Setiembre último, ha tenido á bien determinar que de todos los individuos que hayan obtenido la espresada gracia, ó que la obtengan en lo sucesivo por haber fallecido sus causantes en accion de guerra, ó bien por heridas recibidas en ella se forme escala separada y preferente para entrar á disfrutar las pensiones asignadas por reglamento á las diferentes clases de que trata, quedando por consecuencia y con calidad de por ahora alterado en esta parte el artículo 68 del reglamento espresado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno, bajo el concepto de que S. M. quiere que remita V. E. una relacion nominal de los individuos que se hallen en este caso, y otra que comprenda á los demas, espresando al margen de ellas las fechas de las concesiones de sus respectivas gracias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Noviembre de 1855.—Almodovar.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 8 de Diciembre de 1855.—El Comandante General.—Antonio Tobar.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallará de venta el reglamento provisional para la administracion de justicia: la instruccion de Diputaciones Provinciales: libros en blanco: carpetas de carton, y otras varias obras modernas á precios equitativos.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.